



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de la Republica

**Expediente:** DIT 0271/2019

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Fiscalía General de la Republica**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Fiscalía General de la Republica**, en el cual se señala lo siguiente:

***“Descripción de la denuncia:***

*La Fiscalía no ha presentado los documentos referentes a la deuda vigente de la institución a pesar de ha habido señalamientos públicos por parte de los altos funcionarios públicos de que los pasivos de la deuda representan una parte sustancial del presupuesto de la Fiscalía” (sic)*

Cabe precisar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo a la deuda pública.

II. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0271/2019**, a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/0614/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

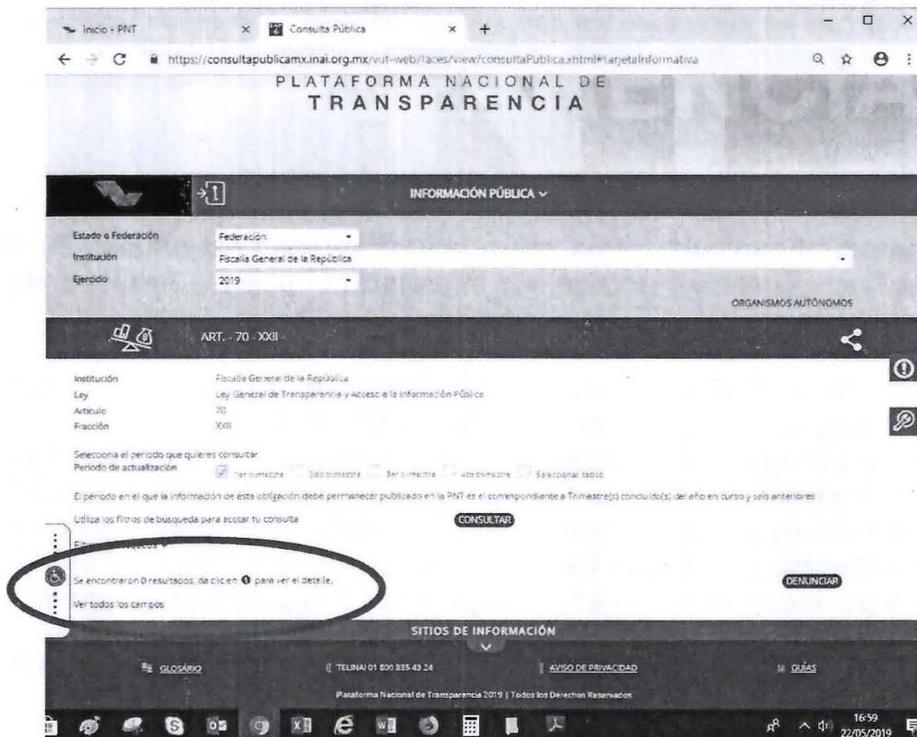
## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General de la Republica

Expediente: DIT 0271/2019

IV. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al **Formato 22 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXII** de la fracción XXII del Artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, identificando para el primer trimestre de 2019 cero registros, como se observa a continuación<sup>1</sup>:



<sup>1</sup> Información disponible para su consulta en el siguiente <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de la Republica

**Expediente:** DIT 0271/2019

VI. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General de la Republica**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio de número **FGR/UTAG/DG/003502/2019**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Director de Protección de Datos Personales y Capacitación de la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General de la Republica**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

**PRESENTE.**

*En relación con el oficio de 22 de mayo de 2019 dictado en el procedimiento de denuncia DIT 0271/2019, interpuestas en contra de la Fiscalía General de la República (FGR), por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracción XXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se informa lo siguiente:*

*Que el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Institución se encuentra actualizado al 31 de marzo del año en curso de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Aunado a lo anterior, con fecha 01 de octubre de dos mil 2018, el Mtro. Gregorio Castillo Porras, Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos con el visto bueno del Lic. Adrián Alcalá Méndez, Secretario de Acceso a la Información, emitió un dictamen a través del cual determinó que la entonces Procuraduría General de la República incumplió parcialmente con la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General de la Republica

Expediente: DIT 0271/2019

establecidas en la Ley General de Transparencia, obteniendo un total de noventa y siete punto veintisiete puntos porcentuales en el Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

*Precisando, que del análisis realizado a la Memoria Técnica de Verificación y del reporte de resultados remitidas por la entonces Procuraduría General de la República, se omitió atender ciertos requerimientos muy específicos que se describieron en dicho dictamen de incumplimiento, en el cual no se contempla la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, pues la misma fue calificada con el 100% de cumplimiento tanto en los criterios sustantivos como en los adjetivos.*

*En esa tesitura, la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se justificó como inaplicable para la Institución toda vez que en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Deuda Pública, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas, o contingentes derivadas de financiamiento a cargo del Ejecutivo Federal y sus dependencias, el Gobierno de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones de banca de desarrollo, las organizaciones auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades antes mencionadas, y las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, del tal suerte que las funciones y atribuciones previstas en los artículos 21 y 102. Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento en términos de lo dispuesto en los transitorios Sexto, Noveno, fracciones III, IV y VI y Décimo Segundo, fracción II del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y su DECLARATORIA de entrada en vigor que le confiere Autonomía Constitucional: los artículos 1, 3, y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como las diversas leyes y reglamentos que regulan la materia penal y actividades inherentes a la procuración de justicia, no se encuentran relacionadas con la información solicitada en dicha fracción.*

*Asimismo, se informa que derivado de la publicación del día 14 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la del 20 de diciembre del mismo año de la Declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, se adquirieron nuevas obligaciones de transparencia estipuladas en los artículos 70 y 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Artículos 68 y 72 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: por lo cual se actualizó la Tabla de Aplicabilidad para qué, conforme a lo acordado en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2019, se reasignarán nuevamente las fracciones que de acuerdo a las facultades, atribuciones y competencias de cada unidad administrativa de la Fiscalía General de la República le corresponde cumplir: en ese sentido, la fracción XXII del Artículo 70 de la Ley General de transparencia, se mantuvo como inaplicable para la Institución, conforme al razonamiento ya señalado en párrafos anteriores.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de la Republica

**Expediente:** DIT 0271/2019

*Por lo expuesto y fundado. atentamente solicito a usted:*

**UNICO.** - *En atención a las consideraciones señaladas. tener por rendido el informe justificado de este sujeto obligado. respecto de los hechos que motivaron la denuncia citada.*

*Sin otro particular. reciba un cordial saludo.*

### **ATENTAMENTE**

LIC. MIGUEL ANGEL FITTA ZAVALA

DIRECTOR DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y CAPACITACION DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL.

[...]” (sic)

IX. Con fecha trece de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante correo electrónico, el oficio de número **FGR/UTAG/DG/004026/2019**, de fecha doce de junio del año en curso, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General de la Republica**, mediante el cual se dio un alcance al informe justificado rendido, manifestando lo siguiente:

[...]

*En alcance al oficio FGR/UTAG/DG/003502/2019, relacionado con el procedimiento de denuncia DIT 0271/2019, interpuestas en contra de la Fiscalía General de la República (FGR), por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracción XXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), se informa lo siguiente:*

*Que, dentro del portal de obligaciones de transparencia de la Fiscalía General de la República, se realizó una modificación al campo nota de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, haciendo la siguiente aclaración: "Para el periodo reportado, no se generó información correspondiente a esta fracción".*

*Lo anterior, con la finalidad de atender cabalmente a dicha obligación de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General.*

*Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito a usted:*

**UNICO.** - *En atención a las consideraciones señaladas, tener por presentado el presente alcance al informe justificado remitido con el oficio FGR/UTAG/DG/003502/2019 y en el momento procesal oportuno se resolver la*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General de la Republica

Expediente: DIT 0271/2019

denuncia. teniendo por cumplida la publicación de la información por parte de este sujeto obligado. [...]” (sic)

X. Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual, en la vista pública del SIPOT, concerniente al Formato 22 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXII, de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre de 2019, observando un registro, tal como se observa en la siguiente imagen:

The screenshot shows the 'Consulta Pública' interface. The search filters are set to 'Federación' for the state, 'Fiscalía General de la Republica' for the institution, and '2019' for the exercise. The search criteria are 'ART. -70 - XXII - DEUDA PÚBLICA'. The search results show one record for the year 2019, with a start date of 01/01/2019 and an end date of 31/03/2019. The record type is 'No se cuenta con registro'.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo...	Fecha de término del perio...	Tipo de obligación (código)	Acreedor	Monto original contratado	Saldo al periodo que se m...
2019	01/01/2019	31/03/2019		No se cuenta con registro	0	0



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General de la Republica

Expediente: DIT 0271/2019

Nombre del Sujeto	Fiscalía General de la República								
Obligado:	Fiscalía General de la República								
Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
Formato:	Deuda Pública								
Periodos:	1er trimestre								

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del	Acreditado	Denominación de La Instancia Ejecutora	Tipo de Obligación	Acreedor	Fecha de Firma Del	Monto Original Contratado
572329821	2019	01/01/2019	31/03/2019	No se cuenta con registro	No se cuenta con registro		No se cuenta con registro		0

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Acuerdos mediante el cual se modifican los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la **Fiscalía General de la Republica**, toda vez que esta última no ha publicado información respecto de su deuda vigente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 Fracción XXII de la Ley General, la cual corresponde a la deuda pública.

Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, la **Fiscalía General de la Republica** manifestó lo siguiente:

- Que la información objeto de la denuncia, se encontraba actualizada en el SIPOT, al treinta y uno de mayo del año en curso, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de la Republica

**Expediente:** DIT 0271/2019

- Que el primero de octubre del año 2018 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió un dictamen estipulando que la entonces Procuraduría General de la Republica hoy Fiscalía General de la Republica, obtuvo una calificación de noventa y siete punto veintisiete, en el en el Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, debido a que este sujeto obligado incumplió parcialmente con sus obligaciones de transparencia. Sin embargo para la fracción denunciada, XXII del artículo 70, la calificación obtenida fue del cien por ciento.
- Que conforme a lo acordado en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2019, se reasignarán nuevamente las fracciones que de acuerdo a las facultades, atribuciones y competencias de cada unidad administrativa de la Fiscalía General de la República le corresponde cumplir: en ese sentido, la fracción XXII del Artículo 70 de la Ley General de transparencia, se mantuvo como inaplicable para la Institución.

De igual manera el sujeto obligado, a través de un alcance a su informe justificado, la **Fiscalía General de la Republica** manifestó lo siguiente que se realizó una modificación al campo nota de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General.

Por motivo de lo anterior, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de elementos, a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y revisó el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y X de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de la Republica

**Expediente:** DIT 0271/2019

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, Fracción XXII de la Ley General, la cual corresponde a la información de la deuda pública, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>2</sup>, se debe publicar considerando lo siguiente:

### **XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable**

Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a las obligaciones o empréstitos que se constituyan en deuda pública y deuda externa, las cuales se hayan contraído en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas, la Ley General de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás normatividad en la materia.

La Ley General de Deuda Pública señala en su artículo 1° que "*la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades*": el Ejecutivo Federal y sus dependencias, el Gobierno del Distrito Federal; los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria; las instituciones de banca de desarrollo, las organizaciones nacionales auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas; las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, así como los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas anteriormente.

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (o su homóloga estatal) sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública o norma que resulte aplicable. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (o su homóloga estatal), como responsable de mantener el registro de las obligaciones financieras constitutivas de deuda pública con el monto, características y destino de los recursos

<sup>2</sup> Los formatos que resultan aplicables son los establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados en el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de la Republica

**Expediente:** DIT 0271/2019

captados en su forma particular y global, que asuman las entidades, publicará y actualizará los datos de la deuda pública en términos de lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y demás normatividad aplicable. La conservación de la información deberá corresponder a los datos generados durante el ejercicio en curso y los últimos seis ejercicios, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Periodo de actualización:** trimestral con datos mensuales

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

**Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 27** Periodo de actualización de la información: trimestral con datos mensuales

**Criterio 28** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 29** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Como se puede ver, los sujetos obligados deben de cargar la información relativa a la deuda pública de forma trimestral y deben de conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

Ahora bien, para la denuncia que nos ocupa, el denunciante específicamente señaló que no se cuenta con información vigente sobre la deuda del sujeto obligado. Así por información vigente de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se entiende como la información reportada en el último periodo concluido, y para el caso de la presente denuncia se trata del primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

Una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia, se observó la inexistencia de registros en el SIPOT, al momento de la admisión de la denuncia, para el primer trimestre de 2019 como se observa en el resultado V de la presente resolución.

No obstante lo anterior, durante la sustanciación de la denuncia, el sujeto obligado llevó a cabo dos modificaciones, a fin de cargar una nota que justificara la falta de información,

En la primera de ellas, el sujeto obligado manifestó que dicha fracción no le resulta aplicable, sin embargo, dicha afirmación no resulta ser cierta toda vez que la fracción si le resulta aplicable y en ningún caso se ha modificado la tabla de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General de la Republica

Expediente: DIT 0271/2019

aplicabilidad de la Fiscalía General de la Republica para la fracción denunciada.

Ante tal situación, el sujeto obligado realizó la segunda modificación el señalamiento de no aplicabilidad de la fracción y colocando la siguiente leyenda:

Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
31/03/2019	31/03/2019	Para el periodo reportado no se generó información correspondiente a esta fracción.

Ante esta nueva situación, analizando el registro cargado se observó que la leyenda establece que para el periodo requisitado no hubo información generada que correspondiera a la información que solicita la fracción denunciada.

Establecido lo anterior, es importante precisar que el hecho de que el sujeto obligado no genere información en un determinado periodo no es lo mismo a que exista una falta de carga de información. La falta de carga de información es la omisión total o parcial de la información requerida a través de los formatos y criterios de los Lineamientos Técnicos Generales, mientras que cuando no se genera información los propios Lineamientos Técnicos Generales permiten que se realice dicha precisión a través de una nota, tal como se advierte en el numeral Octavo, fracción V, que a la letra dice:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

**1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.**

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda. [Énfasis añadido]

En los términos anteriores son en los que se encuentra cargada la información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de la Republica

**Expediente:** DIT 0271/2019

actualmente, específicamente el sujeto obligado justificó la inexistencia de la información para el primer trimestre dos mil diecinueve.

Así, se concluye que al momento de la presentación de la denuncia a la **Fiscalía General de la Republica**, no contaba con información cargada concerniente al artículo 70, fracción XXII, de la Ley General para el primer trimestre de 2019, de conformidad con lo encontrado en la vista pública del SIPOT, por lo cual el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada; sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE**, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado concerniente al artículo 70, fracción XXII de la Ley General, el sujeto obligado no contaba con la información cargada concerniente al primer trimestre de 2019 y realizó una carga y actualización de la información del mencionado periodo, justificando la inexistencia de la información, por lo que el sujeto obligado subsanó la omisión presentada, cumpliendo los criterios establecidos dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra la **Fiscalía General de la Republica**, sin embargo, en términos del considerando Tercero de la presente resolución, resulta **inoperante** por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de la Republica

**Expediente:** DIT 0271/2019

a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General de la Republica

**Expediente:** DIT 0271/2019



**Josefina Román Vergara**  
Comisionada



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Hugo Alejandro Córdova**  
Díaz  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 271/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el tres de julio de dos mil diecinueve.